



AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LLAVES

08/01/2025-1305-P-09-CLACHUBB20160057-DRCI
30/10/2025-1305-A-09-ANEXCHUBB2025048-DRCI
25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG015

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CLÁUSULA PRIMERA- ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE: HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y PÉRDIDA, DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO Y/O DEL LUGAR DE RESIDENCIA HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE LAS LLAVES, LA CHAPA DE LA VIVIENDA, LAS LLAVES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE LOS SERVICIOS DE CERRAJERÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

A. LUCRO CESANTE DE CUAQUIER NATURALEZA, O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.

- B. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
- C. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.
- D. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- G. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- H. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- I. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- J. DAÑOS PROVOCADOS POR LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS O PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN PROCESOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACION.
- K. DAÑOS INTENCIONALES.
- L. LAS DEMÁS EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO ADICIONAL.

CLÁUSULA TERCERA -DEFINICIONES:

Para los efectos de este Anexo, y el certificado individual de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

- **HURTO CALIFICADO:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal Colombiano.
- **HURTO SIMPLE:** Se entiende por hurto simple todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en el artículo 239 del Código Penal Colombiano
- **COSTOS DE REPOSICIÓN:** Es el costo que se pagaría a través de reembolso como consecuencia de un siniestro cubierto por el presente Anexo.

CLÁUSULA CUARTA -¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía al asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- ☐ Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- ☐ Facturas y/o soportes de los gastos en los que se haya incurrido para reemplazar las llaves, así como de los gastos en caso de reparaciones de chapas y/o guardas.
- ☐ Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado. (Para personas naturales).
- ☐ Certificado de Cámara de Comercio y fotocopia del documento de identidad del representante legal. (Para personas jurídicas).

CLÁUSULA QUINTA. ¿CÓMO OPERA LA NDEMNIZACIÓN?:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro que se cubra a través de este Anexo, se realizará a través de reembolso, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, procederá con el reembolso del gasto en que el asegurado haya incurrido.

La indemnización corresponderá al costo de reposición de las llaves del lugar de residencia, las llaves del vehículo del asegurado, así como los gastos de los servicios de cerrajería necesarios para restablecer el acceso o la seguridad de estos bienes.

En todo caso, el límite máximo a indemnizar corresponderá al valor asegurado expresado en el certificado individual de seguro sin superar el límite agregado y/o el número de eventos pactado.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

FAX: (571) 6108164

E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)